

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Patrona Nacional

AÑO LXII	Managua, D. N., Martes 11 de Febrero de 1958	No. 35
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera y única Junta Preparatoria de la Cámara del Senado en la reunión extraordinaria Pág. 401

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Ciudadanía 401
 Jurados de León 402
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 403

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 409

SECCION JUDICIAL

Remates 410
 Títulos Supletorios 411
 Marcas de Fábrica 412
 Venta de Patentes 414
 Sentencia de Divorcio 414
 Declaratoria de herederos 415
 Citación de Procesados 416

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Primera y única Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en la reunión extraordinaria a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

De conformidad con el párrafo segundo del inciso a), artículo 6 del Reglamento de la Cámara del Senado para su régimen interior presidió la reunión de la Junta el de mayor edad de entre los concurrentes, Honorable Senador General Francisco Sánchez E., asistido del de menor edad, Honorable Senador don Pablo Rener, como Secretario.

Concurrieron además los Honorables Senadores Abaunza E., Amador, Belli Chamorro, Debayle, Guerrero, López Irías, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Sacasa y Zelaya C.

1o. Se abrió la reunión de la Junta.

2o. Se leyó el decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre de 1957, convocando al Congreso a sesiones extraordinarias y especificando, en el mencionado decreto, los asuntos a tratar.

3o. El Honorable Señor Presidente expresó que se procedería a la elección de la Directiva Provisional.

El Honorable Senador doctor Guerrero propuso para Presidente al Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle.

El Honorable Senador doctor Sacasa adhirió a la moción del Honorable Senador doctor Guerrero, extendiéndola, aunque la votación sea individual, para que se reeligiera íntegramente la actual Directiva.

La sugerencia del Honorable Senador doctor Sacasa fue aprobada por unanimidad.

Al procederse a la votación individual, la Directiva Provisional que fue elegida por unanimidad, quedó integrada en la siguiente forma: Presidente, Hon. Sen. Dr. Luis Manuel Debayle; Vicepresidente, Hon. Sen. Dr. Lorenzo Guerrero; Primer Secretario, Hon. Sen. Dn. Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Fernando Núñez Matus; Primer Vicesecretario, Hon. Sen. Oral. José María Zelaya C.; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. Oral. Carlos Rivers Delgadillo.

4o. Tomó posesión la Directiva Provisional electa.

5o. Se levantó la reunión de la Junta.

Luis Manuel Debayle
 Presidente

Pablo Rener
 Secretario

Carlos Rivers Delgadillo
 Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Ciudadanía

No. 1348

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Señor Carlos Cruz Madroñal, mayor de edad, soltero, perito mercantil, de este domicilio y originario de la ciudad de Baeza, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando :

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense; justifica su residencia permanente en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De Conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 108, Ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Carlos Cruz Mardona, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 27 de septiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Jurados de León

«En la ciudad de León a las diez de la mañana del día dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, reunida en Sesión solemne la Corporación Municipal bajo la Presidencia del señor Alcalde Municipal Ingeniero Carlos Argüello Cervantes, con asistencia del señor Jefe Político del Departamento don Arnoldo Robelo, del señor Juez del Distrito de lo Civil, Dr. Hugo Berríos García y de los representantes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, doctores Antiocho Altamirano y Nicolás Buitrago hijo y ante el Secretario que autoriza con el objeto de proceder a la elección de Jurados para el presente año. El señor Alcalde declaró abierta la sesión y se procedió a la desinsaculación habiendo salido los jurados en la forma siguiente:

Indalecio Centeno
Ernesto Aguilar
Lafael Rosales
Juan Rafael García
Ariel Medrano
Carlos Munguía
Santiago Rosales
Trinidad Pereira
Miguel Ange Solís
Genaro Matute
Julio César Siria
Dulio Medrano
Nelly Delgado
Tránsito Montenegro
Carmensa Valle Ruiz
Alfredo Fernández M.
Alfonso Urroz
Luis Felipe Robelo
Pedro Joaquín Caldera
Luis Emilio Pérez Romero

Manuel Bonilla
Emilio Ramírez B.
Alf Vanegas
Miguel Mendiola
Narciso Mendiola
• Antonio Ocampo C.
Julián Reyes C.
Francisco Juárez Ayón
Oscar Herdocia L.
Roberto Gutiérrez
Carlos Manuel Icaza h.
Benjamín Gallo W.
Rafael Moncada
Luis Somarriba M.
Daniel Mendoza
Rafael Icaza.
Orlando Terán
Gorgonio Valle
Eduardo Leiva M.
Octavio Caldera
Ariel Marín
Bernardo González
Julio C. Morales
Victor Sediles
Ulises Dubón
Eloy Guerrero
Luis Mayorga D.
Edmon H. Pallais
Uriel Herdocia
Róger Macía P.
Absalón Gutiérrez
Nicolás Castellón
Adán Ramos
Orlando Pérez O.
Carlos Robelo
Ramiro Saborío
Ramiro Flores
Ignacio Macías
Samuel Montenegro
J. Antonio Pineda

quedando insaculados

Isaura Paredes
Rafael Dávila Orozco
Róger Berríos
Lenadro Calderón
Tulio Amado Aguilar
Alba Luz Cabrera
Narciso Mayorga Prfo
Leonte Lacayo
Humberto Noguera
Antonio González Pozo
Beatriz Saavedra
Alejo Montenegro
Ofelia Aguirre de Urroz
• Roberto López Núñez
Juan B. Orozco
Leonel Teller
Jaime Balladares
Edraím Argüello Lanzas
Carlos Argeñal
Narciso Mayorga Quintanilla

Con lo que concluye este acto y leída que fue la presente acta la encontramos confor-

me aprobamos y firmamos todos.—Enmendado—v—Absalón Gutiérrez—V—Vale.—Carlos Argüello C.—N. Roiz G.—G. Curran R.—Arnoldo Robelo.—Hugo Berríos G.—Francisco Rodrigo Hernández.—Ni. Buitrago Buitrago.—Antfoco N. Altamirano.—J. B. Madriz, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos J. Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, que el señor Fernando Toledo S., mayor de edad, divorciado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Ciento Treinticinco Córdoba y Tres Centavos (¢ 6,135.03), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos J. Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 8, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fernando Toledo S., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los nueve reparos formulados fueron des-

vanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y media de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Fernando Toledo S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, VII de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Gustavo Téllez L., mayor de edad, soltero y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Siete Mil Ciento Sesenta y Seis Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos... (¢ 7,166.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Gustavo Espinosa L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7, con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez de la mañana del once de Agosto del mismo año y folio 8, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez y treinta minutos de la mañana del doce de Agosto del mismo año y folio; y posteriormente para sus trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., según consta al folio 10 del auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Gustavo Téllez L., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946 por valor de Ciento Quince Córdoba y Sesentisiete Centavos (¢ 115.67), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante don Gustavo Téllez L., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gustavo Téllez L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Carlos Avilés T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somosa, Departamento de Chontales, que el señor José A. Ocón, mayor de edad, casado-agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al

folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Dos Centavos (₡ 13,854.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Avilés T., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, según consta en auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «Cúmplase» a las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José A. Ocón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las doce y diez minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los vientos reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante José A. Ocón, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de

las nueve de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, como consta al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José A. Ocón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, octavo de su actuación en falcargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, que el señor Ignacio Urey, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y de Egresos de Nueve Mil Quince Córdoba y Tres Centavos (₡ 9,015.03), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Augusto J. Núñez, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 12, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y media de la ma-

ñana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «Cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentado el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Ignacio Urey, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley, a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitres reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Ignacio Urey, ninguna otra responsabilidad por lo que hace juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ignacio Urey, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de

Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales: Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Fermín Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Sesenta Córdobas y Diez Centavos (C\$ 2,560.10), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador L. Ocón Murillo, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según auto que corre al folio 14, con trece reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fermín Rivas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T.,

devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 17; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Vientisiete Córdobas y Cinco Centavos (C\$ 827.05), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Fermín Rivas, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fermín Rivas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Guillermo Acosta, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio al diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos Córdobas y Diecinueve Centavos... (C\$ 4,572.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador L. Ocón Murillo, este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según auto que corre al folio 11, con nueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Sepbre. de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Guillermo Acosta, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Sepbre. de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por

los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Doscientos Noventa Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (₡ 1.290.59), que acusa tener como existencia al 17 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Guillermo Acosta, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guillermo Acosta, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso de Julio al diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cóplese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de esta Sala señores Guillermo Guerrero y Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Adonias Corrales A., mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Febrero a Julio de mil novecientos treinta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Dos Córdobas y Treintinueve Centavos (₡ 1,702.39), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo de los Contadores Guillermo Guerrero y Humberto Medal, este último dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, según consta en auto que corre al folio 16, con once reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Ricardo E. Arévalo, según consta en auto de las diez y cuarto de la mañana del once de Junio mil novecientos cuarenta y cinco folio 18, habiéndose puesto el «cúmplase» a las diez y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; a continuación fue trasladada a los Contadores Tramitadores Judiciales señores Gonzalo Yescas R. y Guillermo Ramírez O., según autos que corren a los folios 20 y 21 respectivamente; y posteriormente al suscrito para los fines del trámite judicial y fallo definitivo, según consta en auto que corre al folio 24, de las nueve de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 26, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Adonias Corrales A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 27, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los treinta y siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 27; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Un Córdoba Quince Centavos (¢ 101.15), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos treinta y ocho, al folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Adonías Corrales A., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 27; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Adonías Corrales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al lapso de Febrero a Julio de mil novecientos treinta y ocho, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solici-

tud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.—Managua, D. N., diciembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Fernando Gordillo A., en la cuenta del Centro Destilatorio de Quezalguaque llevada en su carácter de jefe por el señor Enrique Sacasa B., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de León, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Resulta:

1ra.—Que cuando el Contador Gordillo concluyó la glosa administrativa, formulando trece reparos y una observación pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa Judicial, esta superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el «Cúmplase» de Ley en providencia de las ocho y tres cuartos de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al reverso del folio diez y siete y a continuación de las providencias pre-citadas;

2da.—El movimiento de Ingresos y egresos de Aguardiente según Cartacuenta que corre al folio veinte, fué de doscientos mil doscientos veintiseis litros (200 226), inclusive los saldos de apertura y cierre;

3a.—En escrito de uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro el Defensor de Oficio señor don Fernando Buitrago Morale pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Sacasa B., acreditando su personería con el poder correspondiente, el que firma lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes;

4ta.—En escrito de seis de Noviembre recién pasado el señor Apoderado devolvió el traslado expresando que a su defendido le habían sido formulados trece reparos y una observación todos los cuales fueron desvanecidos en la tramitación judicial, menos el número cuatro, diciendo el fallo conforme a la Ley en caso no pagara su valor el cuentadante antes de pronunciarse éste.—El señor Fiscal Específico de Hacienda en su es-

crito devolutivo del veintidós de Noviembre último dijo: «encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al márgen de cada uno ellos, a excepción del No. 4 que no fué desvanecidos. En consecuencia ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la Ley» y

Considerando:

Que siendo cierto como dicen las partes que a excepción del reparo número cuatro todos los demás aparecen desvanecidos conforme razonamientos puestos por el suscrito en cada uno, todo en virtud de las contestaciones agregadas en autos y las explicaciones y aclaraciones hechas por la defensa, cabe dictar el fallo estableciendo responsabilidad para el cuentadante por el impuesto fiscal de un litro de aguardiente que reclama el citado reparo número cuatro, cuyo valor en Tres Córdobas y Veinte centavos y además el valor de los timbres Fiscales correspondientes a la cartacuenta y actuaciones con valor de Dos Córdobas y diez centavos mas el sextuplo en concepto de multa de acuerdo con los arts. 66 y 56 Inc. c) de la Ley de Papel Sellado y Timbres, elevándose la responsabilidad por lo que respecta a los timbres a Catorce Córdobas y Setenta Centavos del reparo número cuatro, se hace un total de diez y siete córdobas y noventa centavos (¢17.90). Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del trece de Diciembre corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador del Glosas en nombre de la República definitivamente;

Falla:

Que el cuentadante señor Enrique Sacasa Bermúdez, como resultado de las glosas practicadas en las cuentas que rindió como Jefe del Centro Destilatorio de Quezalguaque por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y conforme lo anteriormente historiado, junto con su fiador deben a la Hacienda Pública de Nicaragua, la cantidad de diez y siete córdobas y noventa centavos (¢17.90), cantidad que quedan obligados a pagar dentro de los cinco días después de notificados legalmente el cuentadante, más los intereses y multas legales en caso de mora sin perjuicio en la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese. publíquese en «La Gaceta» y archívesse.— Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14345—B/U Nº 512094—¢ 9.48

Ocho mañana, diecisiete Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada en el lugar «Metapita», jurisdicción de Ciudad Darío, este Departamento, doce manzanas extensión, terreno de la Comunidad Indígena del pueblo Sébaco este Departamento, conteniendo cercas de alambre, árboles frutales y cien árboles de café cosecheros, lindante: Oriente, camino que del valle «Junquillo» conduce al «Zarzal»; Occidente, el Río de Matagalpa; Norte, Quebrada Grande y propiedad de Coronado Navarrete y Sur, terreno de Fernando Treminio, zanjón de por medio.

Ejecuta Leoncio Valdivia Castillo a Mariano Rodríguez García.

Base del remate: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Enero de mil novecientos cincuentiocho.— Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, veintiaete Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 14341—B/U Nº 512142—¢ 8.24

Diez mañana dieciocho Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar situados valle «Las Tejas» esta jurisdicción, de un octavo manzana el solar y la casa de catorce varas largo por seis ancho, lindante: Oriente, casa de Gregorio López; Poniente y Sur, Adrián Vilchez y Norte, el mismo señor Vilchez.

Ejecuta Entimo Palacios Rizo a Ladislao Barba.

Base del remate: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treintauno Enero mil novecientos cincuentiocho. — Justo Sandino G. Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. — Matagalpa, treintauno de Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 14343—B/U Nº 512144—¢ 8.68

Diez mañana diecinueve Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor derechos uso y goce lote terreno ubicado en «Azancor» jurisdicción San Ramón este Departamento, quince manzanas extensión, según escritura primitiva, pero en realidad es de cuarenta manzanas, conteniendo diversas mejoras y cultivos, lindante: Oriente, propiedad de Santos García; Occidente, Pedro García; Norte, Santos García y Sur, Felipe Castro, camino enmedio.

Se subasta por ejecución doctor José Jesús Arauz contra Juan Salinas Cantarero.

Base remate: Cuatro Mil Cien Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, treintauno Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 14342—B/U Nº 512143—¢ 8.68

Once mañana veinte Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, casa y solar, barrio San Jerónimo, pueblo Sébaco este Departamento, la casa forma cañón, esquinada, de nueve varas frente por seis ancho, con corredor, lindante: Oriente, predio de Alberta Rodas de López; Occi-

dente, Adolfo Escorcía; Norte, Ramón Escoto Rayo y Mamerto Miranda, calle enmedio; y Sur, Rfo Grande de Matagalpa.

Se subasta por ejecución del señor Eusebio Ramón Zelaya contra Calixto Molina.

Base remate: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho. — Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. — Matagalpa, treintauno Enero mil novecientos cincuentiocho. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 14356—B/U Nº 515281—¢ 7.00

Once mañana, diecisiete corriente mes y año, venderáse martillo Máquina fabricación zapatos, marca «Fabrana», número cincuentisiete mil ochocientos veintinueve, color rojo, motor acoplado y accesorios correspondientes, sin bobina, buen estado uso y servicio.

Ejecución: Mercedes Paniagua de Pettit, contra Alfonso Miranda Téllez.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Orión Carrasquilla, Juez 1º Civil de Distrito Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Srío.

3 3

Nº 14348—B/U Nº 447863—¢ 7.80

Once mañana veintiuno Febrero corriente, local este despacho subastaráse mejor postor, finca urbana situada cantón occidental Santa Teresa, compuesta de solar de treinta varas en cuadro, conteniendo casa cañón con corredor y mediaguas interiores, comprendido inmueble estos linderos: Norte y Occidente, calles públicas; Oriente, Octaviano Guido, y Sur, Ruperto Cruz hijo.

Ejecución Amelia Espinosa Rojas de Noguera o Amalia Rojas de Noguera contra Humberto Traña López.

Base subasta: Ocho Mil Ochocientos Noventa Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, treinta Enero mil novecientos cincuenta y ocho. Las once mañana.—Román.—Leonidas Sánchez.

3 3

Nº 14355—B/U Nº 515279—¢ 8.00

Cuatro tarde viernes veintiuno corriente, subastaráse local este despacho, finca urbana barrio Riguero, esta ciudad, vigésima quinta avenida sureste, solar quince varas por treinta, mediaguas doce varas, estos linderos: Oriente, terrenos Riguero; Poniente, calle enmedio, terrenos Riguero; Norte, terreno Orlando A. Leiva; Sur, Angelina Baltodano; inscrita Nº 23,677, tomo 400, folios 32/34, asiento 9º.

Ejecución: Lucila López García, contra Manuel Eliseo López Navarrete.

Base subasta: Dieciséis Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho —Franco. H. Borgen.—J. Alejandro Salinas C, Srío.

3 3

Nº 14376—B/U Nº 515290—6.60

Once de la mañana quince de los corrientes local este Despacho, remataráse mejor postor, automóvil Pontiac, tipo sedán de cuatro puertas, motor número P. U. S. once mil trescientos ocho.

Ejecución Carlos Espinosa contra Moisés Pérez Catrillo, por suma de córdobas.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—V. Pallais S.

3 1

Nº 14378—B/U Nº 515292—¢ 7.00

Once de la mañana diez y nueve de los corrientes, remataráse mejor postor local este Despacho, cinco botellas champán, veintidos botellas coñac, más treinta y siete botellas licor variado un tostador eléctrico, una máquina escribir portátil;

Ejecución Samuel Santos, cesionario Julio Miranda contra María Gaboardi de Flores, por suma de córdobas.

Dado Juzgado Primero Local de lo Civil de Managua, a seis días Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—V. Pallais S.

3 1

Nº 14377—B/U Nº 515291—¢ 7.40

Once de la mañana [veintiuno Febrero en curso, venderáse a mejor postor: máquina calculadora, máquina escribir Remington Rand; una máquina de escribir marca Haldá; una máquina de escribir marca Royal; una máquina registradora marca Cleary; un escritorio metálico extranjero con su respectiva silla giratoria.

Ejecución Bertina Fonseca contra Pablo Solís Cajina, por suma de córdobas.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, Managua, seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — O. Carrasquilla —V. Pallais S.

3 1

Nº 14384—N/P

Diez mañana veintiseis Febrero corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor un solar situado en Ciudad Darío este Departamento, de treinta varas frente por treinta fondo, en el que existe una casa de habitación, parada sobre horcones, paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, maderas labradas, construcción de cañón esquinero, de diez varas frente por diez fondo, incluyendo un corredor interno anexo, una mediaguas de la misma construcción del cañón de ocho varas frente por cuatro ancho, lindando: Oriente, casa y solar de Otilio Flores; Occidente, Leoncio Flores; Norte, campo de juego de Base-Ball enmedio y Sur, con casa y solar de Sinforoso Obregón.

Se subasta por ejecución seguida en este Juzgado por el Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal de esta ciudad contra José Edivigia Palma y la señora Socorro Espinoza Tórez.

Base del remate Trece Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y ocho. — Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, seis Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14180—M/C

Amanda Rosa Blanco y Horacio Morales, solicita título supletorio, urbana, cantón occidental, lindando:—Oriente, calle enmedio, María Alemán, diecisiete y media varas; Poniente, Rosa Flores, dieciocho varas; Norte, Josefa Sánchez treintinueve varas; Sur, Simona Mercado de Samurfa, treintiseis varas.

Intervino Síndico.

Valorada cien córdobas.

Opónganse legalmente.

Diriomo, once de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—S. Salinas G.—Manuel Miranda B., Srío.

Es conforme.—Manuel Miranda B.—Srío.

3 3

Nº 14181 M/C

Rosa Elena Quiroz, solicita título supletorio urbana cantón occidental este pueblo lindando: Oriente, Refnaldo Rugama; Poniente, Pablo Hernández; Norte, María viuda de Quiroz; y Sur, Isaura Salgueira.

Valorada ochenta córdobas.
Intervino Síndico,
Opónganse legalmente.
Diriomo, siete Enero, mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Salinas G.—Manuel Miranda B., Srío.
Es conforme.—Manuel Miranda B.—Srío.

3 3

Nº 14183—B/U Nº 421107—\$ 668

Alfonso Lovo Morcada, este domicilio, presentose este Juzgado, solicitando título supletorio su favor, solar subarbano, esta ciudad extremo Suroriente, cercado maderas, lindante: Oriente, Policarpo Melendez, calle enmedio; Occidente, Salamón López; Norte, Marcelino Castillo; Sur, Fausto Cruz Valdivia, calle enmedio.

Estímalo quinientos córdobas.
Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana quince de Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—U. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez.—Srío.

3 3

Nº 14281—B/U Nº 471692—\$ 7.05

Blanca del Socorro, Guadalupe de Jesús, Carmen Margarita, las tres Jiménez y Aminta Guadalupe Jiménez de Fuentes, piden Título Supletorio faja de solar esta ciudad. Linderos: Oriente, Ramón Villanueva; Norte y Sur, las solicitantes; Poniente, Hugo Astacio Cabrera; mide Oriente a Poniente, treinta y cinco varas y media; Norte a Sur, tres varas.

Opóngase legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidos Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 2

Nº 14275—B/U Nº 495484—\$ 4.80

Manuel Salvador Nicaragua, solicita Título Supletorio rústica Catarina, lindante: Oriente, Paula Sánchez; Poniente, Vicente Romero; Norte, Ernesto Quintanilla; Sur, María Jesús Nicaragua.

Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Juan Román Robleto, Srío.

3 2

Nº 14275—M/C

Inés Jiménez viuda de Gaytán, solicita Título Supletorio propiedad urbana esta población, donde tiene edificada casa de tejas; encuéntrase dentro siguientes linderos y medidas: Norte, calle en medio, plaza pública, dieciocho varas; Sur, Adilia Trejos, veinte varas; Oriente, Cástulo Gallegos, diecisiete varas; Poniente, calle en medio, Federico Gutiérrez, diecisiete varas.

Estímala Ciento Cincuenta Córdobas.
Adquirióla herencia de su madre Macedonia Jiménez.

Intervino Síndico Municipal.
Opónganse legalmente.
Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Horacio Potosme, Juez Local.—Baltazar Arévalo A., Srío.

3 2

Nº 14274—B/U Nº 446614—\$ 7.20

Máximo Navarro Navarro, solicita Título Supletorio: Urbana, Valle Dulce Nombre, jurisdicción San Marcos. Limitada: Oriente, Vicente Navarro, mide ciento veintidos varas; Poniente, camino, ciento treinta varas; Norte, setentidos varas, Vicente Navarro y Sur, Ramón Marquez, treinta y cinco varas.

Contiene casa pajiza, ocho varas de frente por cinco y media de ancho.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Juzgado Local Unico. San Marcos, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis F. Mejía G.—F. Ortega Pavón, Srío.

3 2

Nº 14273—M/C

Concepción Villavicencio de Barberena, solicita Título Supletorio, urbana, esta ciudad, diez y media varas de frente por cuarenta y cuatro de fondo. Contiene casa mediasguas. Limitada: Oriente, Teresa Bendaña; Poniente, terreno nacional, calle en medio; Norte, Genoveva Bendaña y Sur, Cándida Villavicencio.

Estima en Doscientos Córdobas.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Juzgado Local Unico. San Marcos, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis F. Mejía G.—F. Ortega Pavón, Srío.

3 2

Nº 14271—M/C

Roberto Meza, solicita Título Supletorio, casa, solar, Parroquia esta ciudad, tejas, forrada tablas, diez por diez la casa, solar veinte por cincuenta; Oriente, Carlos Vargas, calle en medio; Occidente, Adelina Palacios; Norte, Felicia Almendares; Sur, Rubén Palacios.

Valorada Doscientos Córdobas.
Inter-sado opónganse.
El Sauce, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—L. Valladares Medrano, Srío.

3 2

Nº 14264—M/C

Isidro Díaz y María Matamoros, solicita título supletorio, predio urbano ubicado al oriente Barrio El Calvario de esta ciudad; mide de Norte a Sur, cuarentidos metros y de Oriente a Poniente treinta y cinco metros, lindante: Oriente, con solar y casa de herederos de Pilar Altamirano; Occidente, solar y casa de Juan José Díaz; Norte, solar de José María Novoa; Sur, calle enmedio, casa de Angela Pantoja.

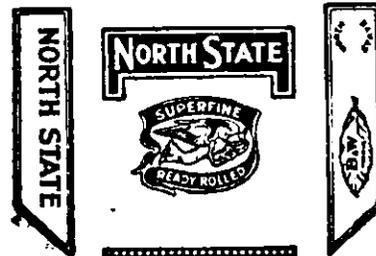
Estímalo noventa córdobas.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—El Viejo, Enero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gustavo Guerrero, J. Moreno., Srío.

3 2

MARCA DE FABRICA

Nº 14413—B/U Nº 515304—\$ 16.44

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited., de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Ya sea Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20 (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14414—B/U Nº 515304—\$ 7.60

Claett, Peabody & Co., Inc., de Troy, Estado de New York, Estados Unidos

de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ZANITIZADO

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14415—B/U Nº 515305—¢ 19 80

Corn Products Refining Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



MAIZENA

ORIGEN



¡SOPORTE, SUPLENTE Y UN COMPLEMENTO PARA LOS BEBÉS EN LA ETAPA DE SU CRECIMIENTO QUE LES PERMITE CRECER!

Para: Preparación hechas de cereales, féculas de maíz, harina de maíz, polvos para pudding, espesadores de alimentos, pastelería, repostería y confitería, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14416—B/U Nº 515305—¢ 7 08

Park, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MIDICEL

Para: Una Preparación de Sulfos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 1

Nº 14417—B/U Nº 515306—¢ 7 08

Plough, Inc., de la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COPPERTONE

Para: Cosméticos, Lociones, Cremas y Aceites pa-

ra Quemaduras del Sol, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Managua, D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14418—B/U Nº 515306—¢ 7 00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

-PARMANIL

Para: Preparaciones Farmacéuticas, y Sanitarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Managua, D.N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14419—B/U Nº 515307—¢ 7 32

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALODAN

Para: Productos para la destrucción de animales y plantas, agentes para la protección de las plantas, Clase 8 (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14420—B/U Nº 515307—¢ 7 00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BARALGINA

Para: Preparaciones, Farmacéuticas, Veterinarias, y Sanitarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14421—B/U Nº 515308—¢ 7 00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt/Main, Alemania, mediante, apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BIOFERRINA

Para: Preparaciones Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14422—B/U Nº 515308—¢ 7 40

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals

Meister Lucius & Brüning, Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOSFOSTIMOL

Para: Preparaciones Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 1

Nº 14423—B/U Nº 515309—\$ 7.00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormalis Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ESTELAMICINA

Para: Preparaciones Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 1

Nº 14424—B/U Nº 515309—\$ 11.20

The American Automobile Association (Incorporated), mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Rótulos y gallardetes, ya sean mecánicos o estructurales, dispositivos no eléctricos para señales de tráfico, placas para señales de robo, insignias, medallas, prendedores y botones (de insignia hechos de metal, placas o emblemas para socios de una organización letras iniciales para rótulos de puertas de automóviles y banderolas, Clase 53, (Artículos no Clasificados).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Of. Mayor. 3 1

VENTA DE PATENTES

Nº 14410—B/U Nº 515303—\$ 5.25

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invencción No. 481 del 22 de Marzo de 1952, sobre:

Fenoles Amino Metillicos y Procedimiento para Obtenerlos

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Henry Caldera Pallais. 2 1

Nº 14411—B/U Nº 515303—\$ 5.25

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi me-

dio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invencción No. 482 del 22 de Marzo de 1952, sobre:

Compuestos de Quinoleina y Procedimientos para Hacerlos

(Caso 35, 267), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos

Managua, D.N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Henry Caldera Pallais. 2 1

Nº 14412—B/U Nº 515303—\$ 5.25

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invencción No. 483 del 22 de Marzo de 1952, sobre:

Compuestos de Quinoleina y Procedimientos para Hacerlos

(Caso 35, 291), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Henry Caldera Pallais. 2 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 14279—B/U No. 498071—\$ 8.34

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana. Resulta:—Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 174, 178, C., y 424, 436 y 2050 Pr., y 90 L. O. T. los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por Pablo Chavarría y Delfina Quintanilla, a las cuatro de la tarde del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Juez 1o. Local Civil de esta ciudad e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad en el Libro de Matrimonios del año mil novecientos cincuenta y seis, con el número 245, folios 246 y 247, Tomo I. Por convenio de las partes la menor Luisa Chavarría, queda bajo la guarda de la madre y el padre obligado a pasarle la suma de Cien Cincuenta córdobas mensuales por adelantado para gastos de alimentación, a partir del uno del corriente mes. El Señor Francisco Berríos Mayorga, queda como garante de las obligaciones especificadas y demás que corresponden a los padres para con sus hijos. Publíquese esta resolución en «La Gaceta» Diario Oficial; inscribábase en el Registro de las Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, anotándose al margen de la partida correspondiente, la cual queda cancelada. Así se confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo re-

suelto vuelvan los autos al Juzgado de origen. Entrelíneas —comparecieron— veinticuatro - de la Sala—de esta Corte—Valen.— S. Mayorga.— G. Areas Rojas.— E. Barrera.— Raúl Bermúdez B. Srio.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 14346—B/U No. 471827 ₡3.10

Evangelina Cáceres Rocha y Orlando Estebán Cáceres, solicitan se le declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre y abuelo respectivamente don J. Esteban Cáceres.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srio.

1

No. 14339—B/U No. 515278 ₡3.00

Francisca Campos, solicitan sean declarados herederos en sucesión intestada de Lidia María Campos Gaitán, de bienes derechos y acciones; menores hijos de la causante Feliciano, Timoteo, Pablo y Fidencio López Campos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole, Srio.

1

No. 13312—B/U No. 471834 ₡3.00

Lorenza Modesta, Miguel Angel y Victoriano Altamirano Aceptuno, solicitan declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Delfina Acetuno.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinanega, veintinueve de Enero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srio.

1

No. 14295—B/U No. 494132 ₡3.36

Sabina Castillo de Rodríguez, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando decláresele, única y universal heredera sus padres, Juan Castillo y Eloisa Briones; los causantes dejaron como bienes, lote terreno sitio San Juan Quebrada Honda esta jurisdicción y media caballería sitio Rodeo Grande esta Jurisdicción.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estell, once mañana, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

No. 14289—B/U No. 485745 ₡6.00

Pablo Miguel Madrigal, casado, mecánico, mayor este domicilio, hase presentado, este

despacho, solicitando ser declarado único y universal heredero, junto con sus hermanos legítimos: Raul Gonzalo, María Amanda, Ricardo Antonio, Josefa y María Ester, todos de apellido Madrigal, mayores, casados, mecánicos los varones, de oficios domésticos las mujeres, todos este domicilio, de todos los bienes derechos y acciones que ha su muerte dejó su madre Amelia Rios viuda de Madrigal, quien fué viuda, mayor, de oficios domésticos, este domicilio.

Unico bien inmueble dejado consiste en solar de quince varas frente por treinta de fondo, barrio Buenos Aires, esta ciudad, lindando: Oriente, doce avenida en medio; Poniente, María García de Oómez; Norte Rubén Toval; Sur, Hercilia Artega, inscrita con No. 5.660, Tomo XIX, folio 251, Asiento 1o. Sección Derechos Reales Registro Público este Departameto.

Quien se crea con derecho opóngase dentro término de Ley.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, veintiocho enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Las cuatro de la tarde.—Fran H. Borgen.—José Alex Salinas, Srio.

1

No. 14257—B/U No. 402248 ₡3.00

Petrona Morales, solicita junto con Ciriaco Moreno, declaréseles herederos su madre Ursula Morales; y que a Ursula Moreno Tapia y Josefa Moreno de Duarte, decláreseles herederas padre estas Ciriaco Moreno, Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 14358—B/U No. 471999 ₡3.00

María de Jesús, unión hermanas Carmen Alfaro y Teresa Alfaro de Aragón, solicitan se les declare herederos, de tos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermana Josefa Alfaro.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, tres Febrero mil novécientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srio.

1

No. 14383 B/U No. 496375 ₡2.64

María Josefa Aguirre Aragón, solicita se le declare heredera bienes su madre Celia de los Desamparados Aragón de Aguirre, unión hermanas Andrea, Gilma y Josefana.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, siete Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Leonidas Sánchez, Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 18

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Luis y Julio, ambos de apellido Bolaños Loaisiga; mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la Comarca «El Madroño», de esta jurisdicción, por el delito de Asesinato en las personas de Sabas y Pablo, ambos de apellido García Martínez y de Andrés Cano; el primero militar y casado, el segundo agricultor y soltero y el tercero agricultor y casado; todos mayores de edad y del domicilio de «El Madroño», para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en el juicio que se les sigue, bajo los apercibimientos de someterse la causa a jurado y de causarles las sentencias que se dictaren los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.

Dado en el Juzgado Segundo del Distrito del Crimen de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Tenorio H. Srio. Carlos Oliva Zúniga.

1

No. 25

Por primera vez cito y emplazo al procesado Justiniano Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por homicidio en la persona de Encarnación Espinoza Condega, quien fué de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y vecino de el barrio Pansuaca, de la jurisdicción de Tola, y lesiones en las personas de Leoncio Cruz y Lorenzo Umaña, ambos mayores de edad, casados, agricultores, el primero, vecino de Murciélago, jurisdicción de Tola y el segundo del domicilio de Santa Teresa en el Departamento de Carazo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a pleuario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito en Rivas, a las doce meridianas del día veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Pérez D.—Fernando Pasos Viales.—Srio.

1

No. 26

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Simeón Castellón Blandón, de

generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estupro ejecutado en la joven Nubia del Socorro Benavente, menor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter dicha causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar dicho delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Delgado M.—H. González M.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.30	Por trimestre.	• 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por semestre.	• 25.00
Por mes	• 5.00	Por año	• 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	• 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.